

INFORME SECRETARIAL: Medellín, nueve (09) de febrero de 2021. Me permito informarle señora Juez que el término de tres (3) días concedido al accionante para subsanar la demanda venció sin que éste cumpliera con lo que requerido. A despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Tutela
Accionante	DARCIO PALACIO HINESTROZA
Accionado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Radicado	No. 05001 31 10 001 2021 00031 00
Asunto	Rechazo de Tutela por no haberse subsanado requisitos.
Interlocutorio	No. 055 de 2021.

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la presente acción de tutela instaurada por el señor DARCIO PALACIO HINESTROZA, tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de tres (3) días hábiles para la corrección de los defectos.

De acuerdo al término aludido antes, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto, el accionante, guardó

completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio de la acción.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – Rechazar el presente trámite de Acción de Tutela por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Devuélvase los anexos presentados con la acción, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca504881bde7bdbaf76837125e19f1ee51e0b739b3bbb50d134568f30c9faf0

c

Documento generado en 09/02/2021 04:34:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>